



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de la anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER  
Nº 1  
C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 3<sup>a</sup>)  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 11 66 87  
Fax.: 928 42 97 48  
Email.: vsm1lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Familia. Guarda, custodia o  
alimentos de hijos menores no matrimoniales no  
consensuados

Intervención:  
Demandante  
  
Demandado

Interviniente:

Abogado:  
Albina Maria Henriquez  
Falcon

Procurador:

## SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de noviembre de 2021

Magistrada (JAT) del Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de esta ciudad y de su partido judicial, tras examinar los autos del JUICIO DE GUARDA, CUSTODIA Y ALIMENTOS CONTENCIOSO n.º , dicta sentencia en este procedimiento en el que han intervenido: la demandante,

bajo la dirección letrada de doña Albina María Henríquez Falcón y mediante la representación procesal de y el demandado, en situación de **rebeldía procesal**, sin postulación; y el Ministerio fiscal, representado por

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** El 28 de enero de 2021 la representación procesal de las partes interpuso una demanda de guarda, custodia y alimentos contencioso, en cuyo suplico solicitó la guarda y custodia de la menor, la suspensión de la patria potestad, un régimen de visitas progresivo, una pensión de alimentos de 150 euros y el 50% de los gastos extraordinarios de la misma.

**Segundo:** Por un decreto de 19 de febrero de 2021 se admitió a trámite la demanda y se emplazó al Ministerio fiscal y al demandado para contestarla, trámite que sólo el primero verificó en el plazo legal, por lo que el segundo fue declarado en situación de rebeldía procesal en virtud de una diligencia de ordenación de 5 de mayo de 2021.

**Tercero:** Por una diligencia de ordenación de 1 de octubre de este año se citó a las partes para la celebración de la vista el día 26 de octubre de 2021, a las 10:20 horas, fecha en la que se celebró con el resultado que consta en el soporte audiovisual unido a las actuaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

## **Primero: Régimen jurídico.**



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La posibilidad de la adopción judicial de medidas que regulen las relaciones familiares nacidas de una unión de hecho viene implícitamente reconocida en los artículos 14 y 39 de la Constitución española y de modo explícito en los artículos 108, 154, 158 y 159 del Código civil (CC) y 748.4 y 770.6º de la Ley de enjuiciamiento civil (LEC).

## **Segundo: Medidas definitivas sobre la patria potestad, custodia, visitas y alimentos de la hija común menor de edad.**

En el acto de la vista la parte actora y el Ministerio fiscal solicitaron la documental por reproducida y el interrogatorio de las partes, por lo que fue estimada en su totalidad.

En su interrogatorio la actora manifestó que percibe un salario de 1.100-1.200 euros al mes y que la última vez que el demandado vio a su hija fue en enero de 2021 cuando la bebé tenía once meses de edad y en la actualidad tiene veinte meses, sin que abone ninguna pensión de alimentos.

Por su parte, el demandado, comparecido a pesar de su situación de rebeldía procesal, manifestó que, aunque no trabaja, percibe una prestación de desempleo de 1.030 euros al mes, que tiene 33 años y procede de [REDACTED] donde actualmente vive.

En conclusiones, la actora pidió la estimación de la demanda, sin régimen de visitas a causa de la toxicomanía y ludopatía mientras que el Ministerio fiscal pidió la elevación a definitivas de las medidas previstas en el auto de medidas provisionales, a saber, la guarda y custodia a favor de la madre, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad, la suspensión del régimen de visitas, una pensión de alimentos de 200 euros a favor de la hija común menor de edad, la mitad de los gastos extraordinario de la misma y la prohibición de su salida del territorio nacional sin autorización judicial.

Al no existir oposición por la parte demandada como consecuencia de su situación de rebeldía procesal, procede estimar la demanda en los términos interesados por el Ministerio fiscal y la actora.

## **Tercero: Costas procesales.**

En atención a la especial naturaleza de los intereses en litigio, no ha lugar a la condena en costas de ninguna de las partes.

En virtud de lo expuesto,

### **FALLO**

**Estimo íntegramente la demanda de guarda, custodia y alimentos formulada por [REDACTED] contra [REDACTED] y apruebo las siguientes medidas personales y económicas a favor de la hija común menor de edad:**

1) La **guarda y custodia** de la menor, [REDACTED], nacida el 22 de febrero de 2020, corresponderá a la madre, [REDACTED] sin perjuicio de la **titularidad compartida de la patria potestad**, cuyo ejercicio, por parte del progenitor no custodio, **don [REDACTED] quedará suspendido por un plazo máximo de DOS AÑOS.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

- 2) Se suspende el **régimen de visitas** del progenitor no custodio, respecto de la hija común menor de edad.
- 3) El padre, don [REDACTED], deberá abonar a favor de su hija una **pensión de alimentos de 200 euros al mes**, pagadera dentro de los primeros cinco días de cada mes y actualizable anualmente según el IPC en Canarias, así como la mitad de los gastos extraordinarios de la menor, entendiendo por tales los médicos no cubiertos por la Seguridad Social o el seguro médico privado.
- 4) **Se prohíbe la salida de España de la menor sin autorización judicial.**
- 5) No procede hacer ningún pronunciamiento sobre las costas procesales

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme para los litigantes, pero no para el Ministerio fiscal, quien podrá, en interés de los hijos menores o incapacitados, interponer **recurso de apelación**, en el plazo de los VEINTE días siguientes al de su notificación, para su resolución ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas (artículo 777.8 de la LEC).

Expídase y únase testimonio de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

**LA MAGISTRADA**



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

VERGARA DE LA TORRE, MARGARITA	2014/0001 10:07:50
Firma digitalizada	
Firma digitalizada	